

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

**ESPAÑA** Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30  
**EXTRAJERO** 12 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 enero 1919).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

## REAL ORDEN NUMERO 47.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de enero corriente y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales del alverjón; el precio medio de 25 pesetas los 100 kilogramos que tenía antes de la guerra, y el de 45 que alcanza en la actualidad en los mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de alverjones exportable durante el año 1919, a partir de la fecha de esta Real orden, será de 90.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación para este producto será de 45 pesetas los 100 kilogramos; y

Tercero. La exportación de alverjones estará sujeta al pago de un derecho de exportación de 13 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual a la variación del precio en los mercados interiores.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 25 de enero de 1919.—Argente.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 27 enero 1919).

## REAL ORDEN NUMERO 48.

Ilmo. Sr.: En atención al alza considerable que han experimentado los trigos en Zaragoza, debido al exceso de demandas de dicho cereal que allí se reciben, especialmente de Cataluña, y con el fin, tanto de restablecer el debido equilibrio en los mercados productores del grano en cuestión en forma que los intereses de los labradores no se perjudiquen por desigualdad en los pedidos, como para evitar que se entorpezca el plan del abastecimiento general del país,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se elimine la provincia de Zaragoza de la zona de compras de trigos señalada para los Sindicatos de harinas de Barcelona y Gerona en la Real orden número 17 de 11 del corriente mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 enero 1919).

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## Comisión mixta de Reclutamiento de la Provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de enero de 1916, los Sres. Alcaldes remitirán a la Comisión mixta de Reclutamiento, antes del día 10 de febrero próximo, el tipo del jornal regulador en cada término municipal.

A los Ayuntamientos que dejen de cumplimentar la anterior disposición, además de incurrir en la sanción correspondiente, no les serán aprobados los expedientes de exención interin no cumplimenten lo que para cada caso se disponga.

Zaragoza, 30 de enero de 1919. — El Presidente, Javier Ramírez.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

La recaudación voluntaria por contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, dará principio en todos los pueblos enclavados dentro de la provincia el día 1.º de febrero próximo venidero, a cuyo efecto, los recaudadores lo anunciarán oportunamente por medio de edictos a los señores Alcaldes, a fin de que lo hagan saber a los contribuyentes para que verifiquen el pago.

Zaragoza, 28 de enero de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

\*\*\*  
Anuncio.

Habiéndose recibido en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación los recibos de suscripción a la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al primer trimestre, semestre y anuales del actual año, se hace público para conocimiento de los interesados que se abre el cobro de los mismos durante todo el mes de febrero próximo en aquella dependencia, de diez a doce de la mañana; transcurridos los cuales se hará cargo de ellos el Recaudador de Contribuciones para su cobro por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo a la Real orden de 15 de febrero de 1889 y artículo 13 de la Recaudación para el servicio de Redacción y Administración de la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 27 de enero de 1919. — El Tesorero, Tomás Gómez.

## SECCION QUINTA

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento de la población de 1919.

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales:

Como manifestaba en mi circular de 29 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado variar el procedimiento que se venía aplicando al servicio del *Movimiento de la población*, y desde el día 1.º de 1919 se llevará a cabo en boletines muy distintos a las papeletas que se han utilizado hasta el año anterior.

Antes de exponer las nuevas disposiciones que ha dictado la Superioridad para realizar este servicio, me parece oportuno llamar la atención de los Sres. Jueces municipales y muy especialmente la de los Secretarios de los Juzgados, que son los que practican las operaciones, sobre dos aspectos de la modificación que ahora se establece; primero, el nuevo plazo de cinco días señalado para que remitan mensualmente los datos demográficos del mes anterior; y segundo, la mayor amplitud que se da a los trabajos de investigación.

Aconsejan que se acorte el plazo, la conveniencia de hacer comparables en un mismo número del *Boletín*

de *Estadística* (que se edita en Madrid), y lo más inmediatamente posible a la terminación de cada mes, los coeficientes demográficos del mismo, correspondientes a las capitales y a las provincias, satisfaciendo de esta suerte los justificados requerimientos de los hombres de estudio y del público en general; el otro motivo consiste en la necesidad de imprimir verdadero carácter de actualidad a la cooperación que prestan al servicio los encargados del Registro civil, cuyos funcionarios nunca han sido considerados por esta oficina como simples agentes que realizan un trabajo molesto y quizá oneroso para ellos, sino como imprescindibles colaboradores de un servicio científico administrativo de indiscutible importancia.

La mayor amplitud que se concede a los trabajos de investigación, obedece a la necesidad de colocar las publicaciones demográficas españolas al nivel de las extranjeras análogas.

Pero estos justificados propósitos no podrán tener cumplida realización si los Sres. Secretarios de los Juzgados municipales no contribuyeran con su ilustrado y diligente concurso facilitando los datos de las inscripciones del Registro de una manera completa y en los plazos señalados.

Así pues, desde el día primero de enero de mil novecientos diez y nueve, regirán las siguientes instrucciones:

1.ª Los impresos que esta oficina remitirá a los Juzgados municipales con destino al servicio del *Movimiento de la población*, serán de estas cinco clases: boletines de nacimientos, boletines de matrimonios, boletines de defunciones, boletines de abortos y facturas de devolución.

Con objeto de evitar los perjuicios que se originarían si se extraviaran remesas con la totalidad de los impresos, estos serán enviados a los Juzgados por cuartas partes, para las necesidades de cada trimestre, a mediados de diciembre, marzo, junio y septiembre. El envío del primer trimestre de 1919 no se ha hecho por no haberse recibido aún los impresos de la Dirección general, debido a dificultades de orden material, y el día que se realice se anunciará en el BOLETIN OFICIAL para que desde entonces rijan los plazos señalados en esta circular.

2.ª Los Juzgados devolverán los boletines de cada mes en los cinco primeros días del siguiente.

3.ª Dichos boletines se referirán precisamente a las inscripciones que se hayan realizado en el mes anterior y no a los hechos demográficos que ocurrieron; es decir, que si un nacimiento, defunción, etcétera, ocurrió el 30 ó 31 de enero y se inscribió en febrero, no se mandará extracto de ella hasta que se remitan las inscripciones de febrero. Esta oficina no tiene la menor duda de que los Jueces municipales velarán porque se inscriban en el Registro civil todos los nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos que ocurran en sus respectivos Juzgados, así como también que se extracten en los boletines.

4.ª Toda inscripción que se haga en los libros del Registro debe llevar un número, y ese número se pondrá al boletín correspondiente.

5.ª En los boletines que se refieren a transcripciones, se borrará en la tercera línea la sílaba *Ins* y se pondrá en su lugar la de *Trans*.

6.ª Los cuatro modelos de boletines están redactados con tal claridad que basta leerlos, así como las notas que cada uno lleva al pie, para llenarlos cumplidamente. En los correspondientes a nacimientos y defunciones se pondrá, sin falta, el nombre y dos apellidos del inscrito.

7.ª Se comprende con la denominación de *abortos*, palabra puramente convencional en este caso lo que antes denominábamos *nacidos muertos*; esto es, las

criaturas que nazcan sin vida, las que mueran en el acto del nacimiento, y las que vivan menos de 24 horas.

8.<sup>a</sup> Con objeto de resolver prontamente todas las cuestiones de ejecución e interpretación que surjan en la práctica ruego a los Sres. Secretarios consulten a esta Oficina cuantas dudas se les presenten, que serán resueltas a vuelta de correo.

9.<sup>a</sup> Para evitar trabajo inútil a los Sres. Secretarios se publicó una circular en el BOLETÍN OFICIAL, encargando que no enviasen las papeletas de enero hasta recibir los nuevos boletines.

Advierto a aquellos que por no haber leído dicho BOLETÍN OFICIAL, las hayan mandado en los modelos antiguos, que no pueden aceptarse y que deben reproducirlas en los impresos actuales.

Zaragoza, 30 de enero de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

## POSITO MUNICIPAL DE ENCINACORBA

### Edicto.

D. Benigno Sancho Rubio, Presidente del Pósito municipal de la villa de Encinacorba;

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, y con sujeción a las reglas prevenidas en la circular de Pósitos fecha 4 de marzo de 1909, el día 26 de febrero próximo, a las once, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de la finca que, perteneciente a este Establecimiento y radicante en el término municipal de esta villa, se deslinda a continuación.

Una casa, situada en la calle Alta, número cuatro, de 38 metros cuadrados; consta de un piso sobre el firme y linda por derecha con Trinidad Ruiz, izquierda Pascuala Cabello y espaldas camino de Aguarón.

El tipo de subasta es seiscientos cuarenta y ocho pesetas y los licitadores ajustarán las proposiciones que hicieren, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría. En caso de no haber postor en la primera subasta se celebrará una segunda el día 18 del siguiente mes, a igual hora, bajo el tipo en alza de quinientas cincuenta pesetas ochenta céntimos.

Encinacorba, 20 de enero de 1919.—El Alcalde, Benigno Sancho.

## MINISTERIO DE MARINA

### Estado Mayor Central.

### Anuncio de concurso.

El día 15 del mes de febrero próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre fabricantes o Sociedades españolas para contratar el suministro de acumuladores eléctricos para los servicios de la Marina y de los efectos necesarios para sus reparaciones y entretenimiento.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que, además, se publicarán en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Bilbao, Valencia y Zaragoza, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas del Estado Mayor de los Adostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Barcelona, Bilbao y Valencia.

También se admitirán en este Negociado 5.<sup>o</sup>, hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11.<sup>a</sup>) o en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de veinte mil pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 24 de enero de 1919.—El Jefe del Negociado, Luis de Pandó—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El General Jefe de la Sección, Juan B. Aznar.

## SECCION SEXTA

### Grisel.

Con el fin de que las comisiones para la formación del reparto general puedan llevar a cabo los trabajos necesarios, suplico y encargo a todos los contribuyentes de este término municipal, sean o no vecinos, que en el plazo de quince días acudan a esta Alcaldía a presentar relaciones juradas de las utilidades o riquezas que posean; de lo contrario se considerará hallarse conformes con los datos obrantes en esta Secretaría y perderán el derecho a interponer recursos o reclamaciones en contra de la cuota que les corresponda y de cuantas diligencias se hayan practicado a tal efecto.

Grisel, 25 de enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Ramírez.

### Ibdes.

Los días 5 y 6 de febrero próximo y durante las horas de nueve a doce y de las catorce a las diez y siete, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del primer trimestre del año corriente del repartimiento municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto.

Ibdes, 25 de enero de 1919.—El Alcalde, José Guajardo.

### Mallén.

A fin de poder conocer la riqueza de este término municipal para que la Comisión de evaluación pueda formar el reparto general del próximo año de 1919-1920, se requiere a todos los señores propietarios, industriales, rentistas y empleados profesionales, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten la correspondiente declaración jurada de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Quienes no presenten dicha declaración se considerarán hallarse conformes con los datos que existen en esta oficina, y tal omisión llevará consigo la pérdida de todo derecho para interponer reclamación respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Mallén, 23 de enero de 1919.—El Alcalde, Carmelo Charles.

**Munébrega.**

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el ejercicio de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los vecinos puedan producir las reclamaciones u observaciones que crean convenientes.

Munébrega, 25 de enero de 1919.—El Alcalde, Pascual Bueno.

**Pradilla de Ebro.**

Hasta el día 10 del próximo mes de febrero, todo vecino y hacendado forastero, presentará a las Comisiones de evaluación sus declaraciones juradas de las utilidades que tengan en esta localidad para los repartos Real y personal de la misma, en la forma y bajo las responsabilidades establecidas en las ordenanzas aprobadas para dichos repartos.

Pradilla de Ebro, 25 de enero de 1919.—El Alcalde, Luis Lafuente.

**Quinto.**

En los días 10, 11 y 12 y 21, 22 y 23 de febrero próximo, de ocho a doce y de tres a cinco de la tarde, se cobrará en esta Casa Consistorial el primer trimestre del año corriente, del reparto general substitutivo del de Consumos, de este distrito municipal, en su primero y segundo período voluntarios.

Quinto, 23 de enero de 1919.—El Alcalde Pedro Abenia.

**Torrellas.**

Formado de nuevo el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1919 a 1920, se ha expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Torrellas, 25 de enero de 1919.—El Alcalde, Enrique Martínez.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MUNICIPALES****Egea de los Caballeros.**

D. José Sánchez Ortiz, Juez municipal ejerciente de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Jacinto Murillo Pradel contra D. Carmelo Nogué, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado por el Tribunal municipal de esta villa la siguiente

«Sentencia.—En Egea de los Caballeros, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. José Sánchez Ortiz, Juez municipal ejerciente, con los adjuntos don Francisco Monforte y D. Luis Azcoáez, visto el juicio verbal civil que antecede entre partes, de la una y como demandante D. Jacinto Murillo Pradel, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Carmelo Nogué López, casado, mayor de edad, labrador y vecino que fue de esta villa y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas,

Fallamos: Que declarando rebelde en este juicio al demandado D. Carmelo Nogué López, debemos condenarle y le condenamos a que pague al demandante D. Jacinto Murillo Pradel las trescientas noventa y ocho pesetas y treinta y tres céntimos que le reclama y al pago de las costas de este juicio; y ratificar y ratificamos el embargo preventivo de bienes practicado el día trece del corriente mes sobre frutos.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando

lo pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenando se notifique a las partes, haciéndolo a la demandada en los estrados de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—José Sánchez.—Luis Azcoáez.—Francisco Monforte.»

Y en atención a que D. Carmelo Nogué se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Egea de los Caballeros, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Sánchez.—P. S. M., Bonifacio Pascual.

**Egea de los Caballeros.**

D. José Sánchez Ortiz, Juez municipal ejerciente de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Pía Casanova, contra D. Carmelo Nogué López, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado por el Tribunal municipal de esta villa la siguiente

«Sentencia.—En Egea de los Caballeros, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. José Sánchez Ortiz, Juez municipal ejerciente, con los adjuntos don Francisco Monforte y D. Antonio Sánchez, visto el juicio verbal civil que antecede entre partes, de la una y como demandante D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación y con poder de D.<sup>a</sup> Pía Casanova, y de la otra como demandado D. Carmelo Nogué López, casado, mayor de edad, labrador y vecino que fue de esta villa y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas,

Fallamos: Que declarando rebelde en este juicio al demandado D. Carmelo Nogué López, debemos condenarle y le condenamos a que pague a D.<sup>a</sup> Pía Casanova Esperabé las trescientas cuarenta y ocho pesetas y noventa céntimos que le es en deber y le reclama en este juicio, y al pago de las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, etc.—José Sánchez.—Antonio Sánchez.—Francisco Monforte.

Y en atención a que D. Carmelo Nogué se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, pasándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Egea de los Caballeros, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Sánchez.—P. S. M., Bonifacio Pascual.

**PARTE NO OFICIAL****Compañía general de Almacenes de Aragón.**

Zaragoza.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 16 de febre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social (Coso, 54), con objeto de aprobar el balance y cuentas del primer ejercicio social terminado en 31 de diciembre de 1918.

Zaragoza, 27 de enero de 1919.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Martín.

**Electro-Harinera de Cinco Villas.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Egea de los Caballeros.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 de febre próximo, a las dos de la tarde, en el domicilio social de la Sociedad, para someter a su aprobación las cuentas y balance del ejercicio terminado y la distribución de beneficios, de conformidad con lo que previenen los estatutos de esta Sociedad.

Egea de los Caballeros, 28 de enero de 1919.—El Director Gerente, Abraham Guimbao.

Imprenta del Hospicio